

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS Y CARGA

Conste por el presente, la suscripción del Convenio Interinstitucional que celebran de una parte la MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, debidamente representada por el señor Jorge Vicente Martín Muñoz Wells, Alcalde Metropolitano de Lima, identificado con DNI Nº 07773463 y con domicilio en Jr. de la Unión 300 / Jr. Conde de Superunda 177 – Cercado de Lima, a quien en adelante se le denominará LA MML, y de la otra parte, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA representada por el señor Álvaro Gonzalo Paz de la Barra Freigeiro, Alcalde del Distrito, identificado con D.N.I. Nº 41904418, y domiciliado en Av. Elías Aparicio N° 740 Urbanización Las Lagunas – La Molina, a quien en adelante se le denominará LA DISTRITAL, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA : ANTECEDENTES

Conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, la Municipalidad Metropolitana de Lima es competente para controlar, supervisar y fiscalizar la prestación del servicio público de transporte de personas y carga de su jurisdicción, mediante la imposición de sanciones ante el incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional, a quien en adelante se le denominará PNP.

Conforme a lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el presente Convenio es aprobado por Acuerdo de Concejo N° 0.5.4, de acha 15. de 10.5.4 de 2015.... de LA MML mediante el cual se ha facultado Alcalde, el señor Jorge Vicente Martín Muñoz Wells a suscribirlo. Asimismo, a través del Acuerdo de Concejo N° 005-2019/MDLM, de fecha 11 de febrero del 2019, el Concejo Municipal de LA DISTRITAL aprueba el presente Convenio, facultando a su Alcalde, el señor Álvaro Gonzalo Paz de la Barra Freigeiro, a suscribirlo.

CLÁUSULA SEGUNDA : OBJETO DEL CONVENIO

Las partes celebran el presente convenio de cooperación con el objeto de coadyuvar en el ordenamiento del tránsito, vialidad y transporte dentro de la jurisdicción de LA DISTRITAL a través del apoyo en las acciones de control y fiscalización realizadas por los Inspectores Municipales de Transporte a la prestación de los siguientes servicios:

- 1. Servicio público o transporte regular de pasajeros.
- Servicio de taxi metropolitano.
- 3. Servicio de transporte escolar.
- 4. Servicio de transporte de personal.
- 5. Servicio de transporte turístico.
- 6. Servicio de transporte de carga.

CLÁUSULA TERCERA : DE LOS COMPROMISOS DE LA PARTES

Por el presente convenio LA DISTRITAL se compromete a:

Dotar a su comuna del número de Inspectores Municipales de Transporte suficientes, teniendo en cuenta la apreciación técnica determinada por LA MML.

 Proporcionar a LA MML la relación de las personas aspirantes a ser capacitadas, evaluadas, acreditadas y designadas como Inspectores Municipales de Transporte, adjuntando la evaluación psicológica de cada postulante.



3. Contratar a través de cualquiera de las modalidades contempladas en la normatividad laboral vigente (Decreto Legislativo N° 276 o Contrato Administrativo de Servicios) y asumir el pago de los Inspectores Municipales de Transporte, que sean designados dentro de la jurisdicción de LA DISTRITAL, informando a LA MML.

Informar en el más breve plazo a LA MML su decisión de prescindir de los servicios del personal designado por LA MML, para la actividad de fiscalización.

Coordinar con la PNP la prestación del apoyo para las acciones de control y fiscalización que sean necesarias, conforme lo establece la Ley.

Brindar el apoyo logístico y financiero que sea requerido para la ejecución de las acciones de fiscalización y control dentro de su jurisdicción a la prestación del servicio público de transporte de personas y de carga, autorizado por la Gerencia de Transporte Urbano de LA MML, proporcionando unidades vehiculares, uniformes, medios de comunicación (radios compatibles con LA MML), grúas y demás recursos que sean necesarios.

Prestar el apoyo logístico necesario en la ejecución de las acciones de fiscalización y control conjuntas que sean organizados y solicitados por LA MML y que se realicen

dentro de la jurisdicción de LA DISTRITAL.

Cumplir con implementar el cuerpo de inspectores de LA DISTRITAL, en un plazo máximo de tres (03) meses hasta en un mínimo del cincuenta por ciento (50%) del número de Inspectores Municipales de Transporte requeridos para las acciones de control y fiscalización en los puntos críticos establecidos en la apreciación técnica elaborada por LA MML.

En los casos que proceda el internamiento de vehículos por infracción a las normas, efectuar el internamiento de estos en los Depósitos Municipales dispuestos por LA MML

de acuerdo a la Ordenanza N° 1901.

10. Proporcionar a los Inspectores Municipales de Transporte los uniformes con las características y medidas de seguridad establecidas por LA MML.

Solicitar a LA MML, cuando se requiera la capacitación y designación del número de inspectores necesarios y suficientes para la fiscalización del servicio público de

transporte de personas y de carga dentro de su jurisdicción.

12. Remitir a la Gerencia de Transporte Urbano de las Resoluciones de Sanción en Formato Pre-Impreso (RSFPI) y/o Actas de Control impuestos dentro de su jurisdicción al día siguiente de su imposición, conforme al procedimiento establecido para tales efectos por el Servicio de Administración Tributaria – SAT, cumpliendo a su vez con los lineamientos de control de stock periódico que se determinen.

13. Acatar de manera obligatoria la separación inmediata de los Inspectores Municipales de Transporte de LA MML que hayan incumplido con las funciones para las cuales fueron

designados.

CAHEAMIENT

14. Hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones metropolitanas en materia de transporte público de personas y carga, mediante la imposición de sanciones y/o levantamiento de Actas de Control, a que hubiera lugar.

5. Remitir a LA MML mensualmente un informe sobre las actividades desarrolladas en la ejecución del presente convenio. Así también deberá emitir los informes que sean necesarios cuando la Gerencia de Transporte Urbano de LA MML así lo solicite.

1/6. Informar a LA MML el número de cuenta en el que se realizarán los depósitos a favor de

LA DISTRITAL de conformidad a la cláusula cuarta del presente convenio.

17. Custodiar y dar un adecuado uso a los formatos de Resoluciones de Sanción en Formato Pre-Impreso (RSFPI) y formatos de Actas de Control entregados por LA MML, informando a LA MML dentro de los cinco (05) días hábiles de ocurrido cualquier evento que pudiera ocasionar la pérdida, deterioro o inhabilitación de los mismos acompañado del sustento correspondiente, debidamente firmado por el coordinador del Convenio.

18. Remitir, bajo responsabilidad y dentro de las 24 horas siguientes de comunicada una queja administrativa contra un Inspector Municipal de Transporte designado dentro de su

jurisdicción, el descargo correspondiente.







CIPALIDAD DE

DAD DE

CHALIDAU UE

RALIJAD UE LA

19. Brindar el apoyo necesario al supervisor designado por LA MML, dentro de su jurisdicción, en las funciones inherentes a su cargo.

20. Remitir los formatos de las Resoluciones de Sanción en Formato Pre-Impreso y/o Actas de Control a la Gerencia de Transporte Urbano de LA MML, cuando el convenio haya

perdido vigencia y éstos no hayan sido utilizados.

21. Supervisar el adecuado llenado y registro de los formatos de Resoluciones de Sanción en Formato Pre-Impreso (RSFPI) y/o Actas de Control impuestas dentro de su jurisdicción.

Por el presente convenio LA MML se compromete a:

Capacitar a los aspirantes a Inspectores Municipales de Transporte convocados por LA DISTRITAL, programando y ejecutando el curso de formación y capacitación integral dirigido a ellos y otorgando los Certificados de aprobación cuando corresponda.

Programar, desarrollar y ejecutar actividades de capacitación para la actualización en normatividad y procedimientos necesarios para el correcto ejercicio de las funciones a

ser realizadas por los Inspectores Municipales de Transporte.

Designar a los Inspectores Municipales de Transporte que hayan sido contratados por LA DISTRITAL y que cuenten con el certificado de aprobación correspondiente al curso de formación y capacitación realizado por LA MML.

Designar a los supervisores necesarios para el control de los inspectores dentro de la jurisdicción de LA DISTRITAL a fin de dar estricto cumplimiento a las disposiciones de las ordenanzas metropolitanas relacionadas con el servicio público de transporte de personas y de carga.

Determinar los puntos críticos y el número mínimo estimado de inspectores Municipales de Transporte requeridos para las acciones de control a la prestación del servicio público de transporte de personas y carga y evaluar cualquier modificación en coordinación con

LA DISTRITAL, en su jurisdicción.

Abastecer en forma oportuna, suficiente y a solicitud de LA DISTRITAL los formatos de las Resoluciones de Sanción en Formato Pre-Impreso (RSFPI) y/o de los formatos de Actas de Control a través de la Gerencia de Transporte Urbano de LA MML.

7. Efectuar el cobro de las Resoluciones de Sanción en Formato Pre-Impreso y/o Actas de Control a través del Servicio de Administración Tributaria - SAT, así como coordinar el Depósito Municipal Vehicular que será requerido para el internamiento de vehículos que el caso amerite.

8. Coordinar el apoyo logístico necesario para la ejecución de las acciones de fiscalización y control conjuntas que sean organizados por LA MML dentro de la jurisdicción de LA DISTRITAL.

9. Proporcionar e informar en forma constante a LA DISTRITAL sobre todas las normas vigentes referidas al servicio público de transporte de personas y carga, a través de la Gerencia de Transporte Urbano de LA MML.

0. Comunicar a LA DISTRITAL sobre los Inspectores Municipales de Transporte cuya designación se deja sin efecto, indicando los motivos de la separación.

La Gerencia de Transporte Urbano de LA MML establecerá los requerimientos mínimos para el ejercicio del apoyo de la fiscalización materia del presente convenio.

La Gerencia de Transporte Urbano de LA MML establecerá las reglas básicas para la fiscalización, a fin de evitar la duplicidad en la imposición de infracciones.

13. Remitir al Servicio de Administración Tributaria - SAT las Resoluciones de Sanción en Formato Pre-Impreso (RSFPI) y/o Actas de Control impuestas por LA DISTRITAL como

máximo al día siguiente de la entrega de dichos formatos por LA DISTRITAL, a efectos

de que el SAT realice su registro.

4. LA MML a través de la Gerencia de Transporte Urbano informará al Servicio de Administración Tributaria - SAT qué Resoluciones de Sanción y/o Actas de Control fueron impuestas por LA DISTRITAL, para que el SAT pueda realizar la liquidación







mensual y determinar el monto al que hace referencia la cláusula cuarta del presente convenio.

15. LA MML a través de su Gerencia de Finanzas será la responsable de efectuar la transferencia del monto que le corresponde a LA DISTRITAL, de conformidad a la liquidación realizada por el Servicio de Administración Tributaria – SAT.

CLÁUSULA CUARTA :

DE LOS INGRESOS



DE ASESOR

CHLIAD UE LA

CARLIUAU UE G

El monto total de los ingresos efectivamente recaudados por LA MMLa través del Servicio de Administración Tributaria – SAT por la imposición de las resoluciones de sanción y/o Actas de Control efectuadas en el marco del presente convenio, se distribuirá de la siguiente forma: 70% para LA MML y 30% para LA DISTRITAL, deduciendo previamente los costos de recaudación establecidos en un 5%, porcentaje asignado al Servicio de Administración Tributaria de LA MML, mediante Ordenanza Nº 1332.

LA MML efectuará la transferencia correspondiente a favor de LA DISTRITAL el primer día hábil de la tercera semana de cada mes.

CLÁUSULA QUINTA

DE LA SUPERVISIÓN

LA MML a través de la Gerencia de Transporte Urbano, supervisará, controlará y fiscalizará a través del personal acreditado y/o autorizado la adecuada ejecución del presente convenio, y LA DISTRITAL, hará lo propio acreditando y/o autorizando a su personal.

CLÁUSULA SEXTA

DE LOS COORDINADORES DEL CONVENIO

LA MML designa como coordinador del Convenio al Subgerente de Fiscalización del gransporte de la Gerencia de Transporte Urbano y LA DISTRITAL designa como appordinador del Convenio al Subgerente de Transporte y Tránsito, quienes realizarán las acciones necesarias para la ejecución del Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA

DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier conflicto o controversia que surja entre las partes con relación a la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier otro aspecto relacionado al presente Convenio, serán resueltas de mutuo acuerdo, vía negociación directa en un plazo de 07 días calendario de comunicada la controversia.

Durante el desarrollo de la negociación directa, se continuará con la ejecución de las obligaciones de cada una de las partes, en la medida en que se hayan venido prestando hasta antes de producida la controversia.

ÇLÁUSULA OCTAVA

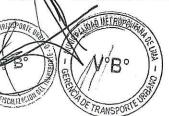
DE LA RESOLUCIÓN

Él presente convenio podrá resolverse unilateralmente, ante el incumplimiento de las obligaciones pactadas por alguna de las partes, previa comunicación escrita. La parte afectada por el incumplimiento podrá otorgar un plazo de treinta (30) días para superar las causas que lo originaron.

LA MML, podrá resolver unilateralmente el convenio sin expresión de causa, previa comunicación formal remitida a LA DISTRITAL cuando así lo determine.

CLÁUSULA NOVENA

PLAZO DEL CONVENIO







El Convenio de cooperación tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de su suscripción y se renovará automáticamente por el mismo periodo hasta un número máximo de una (1) renovación, sólo si no media expresa voluntad de no continuar ejecutando el convenio, la que se manifestará vía carta notarial con una antelación no menor de treinta días calendarios previos a la fecha de vencimiento del plazo convenido. Cualquier modificatoria al presente convenio se hará a través de la suscripción de adendas.

CLÁUSULA DÉCIMA

DOMICILIOS

Todas las comunicaciones que se cursen se entenderán bien efectuadas en los domicilios indicados por cada una de las partes. Todo cambio de domicilio será efectivo desde su comunicación por escrito.

Estando ambas partes de acuerdo con el texto del presente Convenio, en todas y cada una se sus cláusulas, lo suscriben en señal de conformidad en Lima, a los......días del mes

de Mayo de 2019

AMML



ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO ALCALDE



40MINISTRACIO









ACUERDO DE CONCEJO N° 064

Lima,

1 5 MAYO 2019

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO;

El Concejo Metropolitano de Lima en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO, los Oficios N°009 y N°010-2019-MDLM-GSCGRD del Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de La Molina, el Oficio N° 0032-2019-MDLM-SG del Secretario General de la Municipalidad Distrital de La Molina, el Memorando N° 180-2019-MML/GTU de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Informe N° 234-2019-MML-GAJ, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 26 del artículo 9 de la precitada ley, regula que es atribución del Concejo Municipal aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional, así como convenios interinstitucionales. Acorde con lo dispuesto en el numeral 23 del artículo 20 de la citada norma, es atribución del Alcalde, celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 124 de la Ley N° 27972, establece que las relaciones que mantienen las municipalidades entre ellas son: de coordinación, de cooperación o de asociación para la ejecución de obras o prestación de servicio, y se desenvuelven con respeto mutuo de sus competencias y gobierno;

Que, según lo indicado en los artículos 17 y 18 de la Ley N° 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, se otorgan las competencias normativas, de gestión y de fiscalización en materia de transporte a las municipalidades provinciales y distritales, respectivamente;

Que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 690, de fecha 25 de agosto de 2011, se aprobó los "Lineamientos y políticas para la celebración de los Convenios Específicos de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales para la Fiscalización del Servicio Público de Transporte de Personas y Carga". Asimismo, se encargó a



Municipalidad Metropolitana de Lima

la Gerencia de Transporte Urbano efectuar las acciones administrativas y de coordinación necesarias que correspondan a las normas, que permitan el cumplimiento del referido acuerdo;

Que, a través de los Oficios Nros. 009 y 010-2019-MDLM-GSCGRD, de fechas 16 y 21 de enero de 2019, respectivamente, el Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de La Molina, en base al criterio de colaboración entre entidades, solicita la suscripción de "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de la Molina para la Fiscalización del Servicio Público de Transporte de Personas y Carga", adjuntando para ello el informe situacional respectivo;

Que, con Oficio N° 0032-2019-MDLM-SG de fecha 15 de febrero de 2019, el Secretario General de la Municipalidad Distrital de La Molina remite tres (03) juegos originales, del convenio de cooperación suscrito por el Alcalde del distrito antes mencionado, así también, adjunta copia certificada del Acuerdo de Concejo N° 005-2019/MDLM de fecha 11 de febrero de 2019, por el cual el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de La Molina aprobó el indicado convenio;

Que, por otra parte, con el Memorando N°180-2019-MML/GTU, la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima traslada los sustentos técnicos y legales con relación a la conveniencia de la suscripción del convenio referido, así como los porcentajes de distribución de ingresos para cada una de las partes, utilizando el criterio de ubicación dentro de la provincia de Lima y en función a las condiciones económicas de la municipalidad solicitante, de acuerdo a lo oportunamente señalado en el Informe N° 0056-2009-MML/GTU-SFT, de fecha 09 de febrero de 2009 elaborado por la Subgerencia de Fiscalización del Transporte. Además, refiere que se ha utilizado el formato de lineamiento aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 690, según se indica en el Informe N° 030-2018-MML-GTU-SFT, de fecha 05 de marzo de 2018, ratificado por el Memorando N° 531-2019-MML-GTU-SFT, del 22 de febrero de 2019, de la Subgerencia de Fiscalización del Transporte, y el Informe N° 068-2019-MML-GTU-AL, del Área de Asesoría Legal de la Gerencia de Transporte Urbano de la corporación;

Que, con el Informe N° 234-2019-MML-GAJ, de fecha 03 de abril de 2019, la Gerencia de Asuntos Jurídicos concluye que procede legalmente someter a consideración del Concejo Metropolitano la celebración del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de la Molina para la Fiscalización del Servicio Público de Transporte de Personas y Carga; acorde a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30900, que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), concordante con la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N°003-2019-MTC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU);

Que, en ese contexto, la Municipalidad Metropolitana de Lima es competente para supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito; así como, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley N°27972;



Municipalidad Metropolitana de Lima

Estando a lo expuesto y en uso de la facultades conferidas en los artículos 9 y 41 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; de conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de: Comercialización, Defensa del Consumidor y Transporte Urbano, de Asuntos Legales y de Asuntos Económicos y Organización, en sus Dictámenes Nros. 003-2019-MML-SGC/CMCDCTU, 024-2019-MML-CMAL y 21-2019-MML/CMAEO, de fechas 11, 17 y 22 de abril, respectivamente, el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Aprobar el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de La Molina para la Fiscalización del Servicio Público de Transporte de Personas y Carga, autorizando al Alcalde Metropolitano de Lima a suscribirlo, de conformidad con las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Transporte Urbano el cumplimiento del presente acuerdo.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el portal institucional (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO:

Registrese, comuniquese y cúmplase.

ROXANA CAL

Secretaria General del Concejo

NIÈRALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

JORGE MUNOZ WELLS ACALDE